Señores

**CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**

Ciudad.

Referencia: Mecanismo de Elección No. **CEN1-20232926**

Para efectos de valoración del criterio de Promoción a la Industria Nacional, me permito indicar el origen de los bienes ofertados, así:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **CLASIFICACIÓN SEGÚN EL ORIGEN DE LOS BIENES O SERVICIOS** | **NÚMERO DE ÍTEMS SEGÚN EL CUADRO DE OFRECIMIENTO** | **PAÍS DE ORIGEN DE LOS BIENES O SERVICIOS** | **PORCENTAJE DE COMPONENTE COLOMBIANO DE LOS BIENES O SERVICIOS** | **OBSERVACIONES** |
| **BIENES Y SERVICIOS NACIONALES (Ver Nota 1)** |  |  |  |  |
| **BIENES Y SERVICIOS EXTRANJEROS CON TRATO NACIONAL (Ver Nota 1)** |  |  |  |  |
| **BIENES Y SERVICIOS EXTRANJEROS CON INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL (Ver Nota 2)** |  |  |  |  |
| **BIENES Y SERVICIOS EXTRANJEROS (Ver Nota 3)** |  |  |  |  |

**Nota 1:** La valoración de los Bienes y Servicios Nacionales y los Bienes y Servicios Extranjeros con Tratamiento de Nacionales se realizará conforme a las siguientes definiciones:

* **Bienes de Origen Nacional**: Son los definidos como nacionales en el Registro de Productores de Bienes Nacionales (RPBN), de conformidad con el Decreto 2680 de 2009 o las normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan. Para acreditar esta condición, el proponente deberá presentar el CERTIFICADO DE REGISTRO DE PRODUCTOR DE BIENES NACIONALES expedido por Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, para cada uno de los bienes indicados como nacionales.

* **Servicios de Origen Nacional**: Son aquellos prestados por una persona jurídica constituida en el país de conformidad con la legislación colombiana/persona natural colombiana o residente en Colombia. Para acreditar esta condición, Cenit considerará la información contenida en el documento mediante el cual el Oferente acredite su existencia y representación legal / la cédula de ciudadanía o en la visa de residencia.
* **Bienes y servicios extranjeros con Tratamiento de Nacionales**: Son (a) los bienes y servicios provenientes de otros Estados con los cuales Colombia tenga Acuerdos Comerciales aplicables al Mecanismo de Elección; (b) a los bienes y servicios provenientes de otros Estados con los cuales no exista un Acuerdo Comercial pero respecto de los cuales el Gobierno Nacional haya certificado que los oferentes de Bienes y Servicios Nacionales gozan de trato nacional por reciprocidad, con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de compras y contratación pública de dicho Estado; y (c) a los Bienes y Servicios provenientes de las empresas multinacionales andinas[[1]](#footnote-1) y sus sucursales–.

La acreditación de los bienes y servicios extranjeros con tratamiento de nacional se debe realizar así: para el caso del literal a) mediante la mención del Acuerdo Comercial suscrito con el Estado origen de los bienes y servicios; en el caso del literal b) deberá anexar el certificado del Ministerio de Relaciones Exteriores correspondiente, en los términos reglamentados por Colombia Compra Eficiente. De igual forma, deberá allegarse la declaración de importación de los bienes al momento de la entrega, a fin de garantizar el origen de los bienes; en el caso del literal c) deberá anexar el documento mediante el cual el Oferente acredite que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 1 de la Decisión 292 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena..

**Nota 2**: La valoración de los Bienes y Servicios Extranjeros con incorporación de componente nacional se realizará conforme a la siguiente definición:

Aplica tratándose de Bienes y servicios extranjeros que no tengan tratamiento de nacionales, pero en los que se incorpore componente colombiano, se acreditará mediante certificación suscrita por el representante legal del oferente, en la cual debe manifestar el origen de los bienes y/o servicios y el porcentaje del componente colombiano que se incluye en los mismos, el cual deberá garantizar durante la ejecución de la eventual Orden de Compra.

La incorporación de bienes es realizada mediante la incorporación de componente colombiano en bienes extranjeros.

La incorporación de servicios es realizada mediante la vinculación de personas naturales o jurídicas que presten servicios profesionales, técnicos u operativos. La asignación de puntos por la incorporación de estos servicios es diferente a la posibilidad prevista en algunos Acuerdos Comerciales para la contratación de personal local en áreas rurales, con el fin de promover el empleo y mejorar las condiciones de vida en tales áreas.

**Nota 3**: A los Bienes y Servicios Extranjeros que no tengan tratamiento de nacionales, y respecto de los que no se incorpora componente colombiano no se les otorgara puntaje por concepto de Promoción a la Industria Nacional.

Expedida a los XX días del mes de XXXXXXX del año 20XX

Firma del Representante Legal: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Nombre del Representante Legal: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

C.C. del Representante Legal: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Nombre o Razón Social de Oferente: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

1. El artículo 1 de la Decisión 292 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena define que se entiende por Empresa Multinacional Andina [↑](#footnote-ref-1)